

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.121
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **09 Diciembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LGN-15451	MARIELA BECERRA COLMENARES	10	07/12/2021	PARV No.562	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y sus complementos presentado en cumplimiento del numeral 6.3 de la minuta de Contrato de Concesión, correspondiente al Título Minero LGN 15451, para el mineral de Gravas y Arenas, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 339 del 29 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras - PTO que por el presente acto administrativo se aprueba cumple con los requisitos establecidos; por lo anterior las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>

• Área requerida para el proyecto.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1372768	1069297
2	1371719	1069506
3	1371461	1069541
4	1371040	1069719
5	1370860. 3	1069603. 2
6	1370863. 3	1069600. 8
7	1371148	1069407
8	1371443	1069266
9	1372673	1068998
10	1372673. 6	1069000
11	1372673. 6	1069000
12	1372744. 6	1069232. 7
13	1372747. 6	1069232. 7

Coordenadas en magna sirgas

- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas
- Recursos Inferidos, indicados y medidos. Fecha efectiva: 31 de diciembre de 2020.

Recursos inferidos

2.596.830 m3

Recursos indicados 587.832 m3

Recursos medidos 108.279,50 m

Teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con documento técnico aprobado, así como tampoco cuenta con la licencia ambiental otorgada, se establecieron unos recursos medidos de 108.279,50 m³. - , una vez que el proyecto minero cuente con la aprobación del programa de trabajos y obras (PTO) y el estudio de impacto ambiental (EIA), la conversión de los metros cúbicos de recursos medidos, pasarán automáticamente a convertirse en reservas probadas.

- Reservas Probadas y Reservas probables. Fecha efectiva: 31 de diciembre de 2020.

Recursos probadas 108.279,50 m³

- Mineral o minerales a explotar. Arenas y gravas
- Áreas de explotación. Se plantearon 7 sectores de explotación.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1372694	1069141
2	1372330	1069201
3	1372225	1069175
4	1372225	1069165
5	1371670	1069250
6	1371188	1069491
7	1370092	1069595
	4	

- Sistema de Explotación. Cielo abierto

Método de Explotación. Dársenas o piscinas de sedimentación, el diseño de las dársenas siempre es perpendicular al flujo de la corriente, la longitud de las piscinas suele estar entre 50 y 100 metros, y el ancho está condicionado al cauce del río, pero generalmente el

					<p>ancho es la mitad de largo, la profundidad de las piscinas será de 1.5 metros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos: No • Producción Anual Proyectada. 82.000 m3 de materiales de construcción. <p>Gravas (60%): 49.200 m3 Arenas (40%): 32.800 m3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vida Útil. 20 años <ul style="list-style-type: none"> • Servidumbre. Dentro del documento técnico se planteó que la titular del contrato de concesión No. LGN-15451 concertó con el titular del predio superficial, donde se localiza el área de estudio mediante contrato de servidumbre. Con la firma de este contrato por las partes, se asegura el paso del personal y el trabajo de explotación del título por un tiempo de 30 años. <ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria a Utilizar. Retroexcavadora de 1,2 m3 de capacidad de cuchara y volquetas de 12 a 18 m3 de capacidad. <ul style="list-style-type: none"> • Fuerza Normal. 3 operativos y 1 administrativo <ul style="list-style-type: none"> • Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO: <p>Exploración: 3 años Construcción y Montaje: 3 años Explotación: 26 años</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la titular del contrato de concesión No. LGN-15451, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero LGN-15451, se clasifica en mediana minería.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No. LGN-15451.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Recordar a la titular del contrato de concesión No. LGN-15451, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Recordar a la titular del contrato de concesión No. LGN-15451, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 339 del 29 de noviembre de 2021, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. LGN-15451, como parte de su modificación y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	15956	AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA- AGRENCOL LTDA	3	07/12/2021	PARV No.563	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 15956, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA-AGRENCOL LTDA..:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 15956, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el plano actualizado de la mina, de conformidad con el informe de Visita Técnica PARV No. 116 del 14 de abril de 2016, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0390 del 10 de mayo de 2016,,notificado por estado jurídico No. 025 del 13 de mayo de 2016, que aun persiste el incumplimiento,razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 06 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p>

					<p>2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión se encuentra sin actividad minera, esto teniendo en cuenta que, al momento de la diligencia de campo no se estaban desarrollando ningún tipo de labores por parte de la titular, en atención a ello, no se evidenció personal, maquinaria y/o equipos mineros dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar que, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del polígono otorgado, frente a la cual se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No.707 del 27 de agosto de 2019, notificado por estado Jurídico No. 072 del 28 de agosto de 2019, bajo causal de caducidad y apremio de multa al titular del contrato de concesión No 15956, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 091 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FLA-101</p>	<p>MARMOLES VENECIANOS LTDA</p>	<p>4</p>	<p>07/12/2021</p>	<p>PARV No.564</p>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. FLA-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENECIANOS LTADA.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 106 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 5 de marzo de 2020, en cuanto a : Realizar el mantenimiento y demás obras necesarias para realizar el desagüe del pozo de agua estancada que se encuentra en zona cercana al frente de explotación y Mantener actualizada la matriz de peligros de acuerdo a las labores desarrolladas dentro del proyecto minero, además, para que implemente un plan de trabajo anual en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 12 de febrero de 2020. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el punto No.4 del informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 089 del 11 de noviembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLA-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el día 09 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la inspección fue atendida por el señor Carlos Eduardo Moreno Urrego, jefe de cantera de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., operadora minera del Contrato de Concesión No. FLA-101. Inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó.

- Afiliación de un trabajador al Sistema de seguridad social, salud, pensión y riegos laborales, con la planilla de pago para el periodo vigente.

- Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicados en una caseta móvil la cual se ubica en el ingreso a un frente de explotación el cual se encontraba inactivo al momento de la visita.

- Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST con actas de capacitación de los trabajadores en esta materia fechadas del 2019.

- Actas de suministro a los trabajadores de los elementos de protección personal (EPP).

- Registro de capacitaciones en temas de minería y de seguridad e higiene minera.

- Plan de emergencia actualizado al año 2019.

3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades que han sido adelantadas por el titular y/u operador minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

					<p>4. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar que Frente a la visita realizada el día 09 de septiembre de 2021 se tienen las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el recorrido de la visita se encuentra 1 planta de trituración inactivas y sin funcionamiento la cual de acuerdo a la información suministrada pertenecen al señor Antonio Blanco. Referente a esta planta que se encuentran dentro del título minero, la persona que acompañó la visita manifiesta que no tienen relación con la mencionada planta, y que estas se encuentran dentro del título ya que cuentan con un permiso otorgado por el dueño del predio para su funcionamiento. Mediante comunicado radicado en la Agencia Nacional de Minería No. 20199060331582 del 06 de noviembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR manifiesta que “revisando la información que reposa en esta Corporación se verificó que a la fecha no se encuentran permisos ambientales para las plantas de beneficio (trituradoras) relacionadas con las empresas IMPREGILO y el señor ANTONIO BLANCO”. <p>6. Informar que mediante Auto PARV No.801 del 10 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 089 del 11 de octubre de 2019 y Auto PARV No. 106 del 03 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 5 de marzo de 2020, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No FLA-101, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 11 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

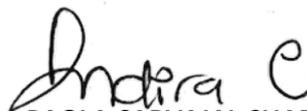
						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	13358	CALCAREOS S.A	4	07/12/2021	PARV No.565	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13358, se realiza el siguiente requerimiento al titular minero CALCAREOS S.A.</p> <p>INFORMAR que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 20211001577092 del 29 de noviembre de 2021 por el señor Luís Alberto Cárdenas Gutierrez en calidad de Representante Legal de la Sociedad CALCAREOS S.A., titular minero del Contrato de Concesión No 13358, para dar cumplimiento al requerimiento respecto de la Presentación del Plan de Gestión Social y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo, en a cual se determinó que es procedente conceder una prórroga; razón por la cual y en aras de continuar con el trámite, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 13358 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEPTIMA de la Minuta de Contrato suscrita el 03 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14785	CALCAREOS S.A.	07/12/2021	PARV No.566	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14785, se realiza el siguiente requerimiento al titular minero CALCAREOS S.A.</p> <p>INFORMAR que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 20211001577102 del 29 de noviembre de 2021 por el señor Luís Alberto Cárdenas Gutierrez en calidad de Representante Legal de la Sociedad CALCAREOS S.A., titular minero del Contrato de Concesión No 14785, para dar cumplimiento al requerimiento respecto de la Presentación del Plan de Gestión Social y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo, en la cual se determinó que es procedente conceder una prórroga; razón por la cual y en aras de continuar con el trámite, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 14785 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEPTIMA de la Minuta de Contrato suscrita el 03 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR